

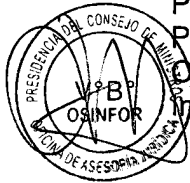


RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 286 -2015-OSINFOR

Lima, 20 de noviembre del 2015

VISTOS:

El Informe N° 019-2015-OSINFOR/05.2.1, emitido por la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Informe N° 035-2015-OSINFOR/04.1.1 de la Sub Oficina de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1114-2015-OSINFOR/04.1 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 186-2015-OSINFOR/04.2 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de Directiva de Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional del OSINFOR, y ;

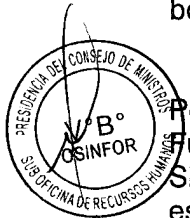


CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;



Que, por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de octubre del 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo;



Que, mediante Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, publicada el 07 de julio de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano" se busca promover la lactancia a través de la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, norma por la cual se dispuso la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, a fin de que se cuente con ambientes especialmente acondicionados y dignos para que las mujeres extraigan su leche materna, asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, en ese sentido a través del Informe N° 019-2015-OSINFOR/05.2.1 la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, con la finalidad de promover el ejercicio de la lactancia materna en las mujeres en período de lactancia



que prestan servicios en la institución, ha elaborado el proyecto de Directiva denominada: "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del OSINFOR". Dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la Sub Oficina de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, plasmada en el Informe N° 035-2015-OSINFOR/04.1.1;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 1114-2015-OSINFOR/04.1 trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Directiva denominada: "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del OSINFOR", para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 186-2015-OSINFOR/04.2, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó favorablemente por la aprobación de proyecto de Directiva, al encontrarse conforme a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido es necesario establecer acciones específicas, para la óptima implementación y funcionamiento del servicio de lactario, el cual constituirá un medio para el desarrollo de la lactancia materna, orientada a la nutrición infantil, a la salud materna y el fortalecimiento de la familia, para lo cual corresponde aprobar la Directiva denominada: "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del OSINFOR", y;

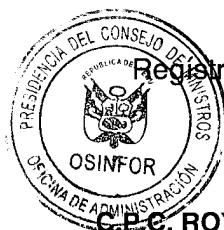
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos de los Jefes (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° -2015-OSINFOR/05.2.1, denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del OSINFOR", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y Directiva aprobada en el Portal Institucional del OSINFOR: www.osinfor.gob.pe.



Regístrese y comuníquese

C.P.C. ROYENA ARCE GRANDEZ

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

DIRECTIVA N° 001-2015-OSINFOR/05.2.1

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL OSINFOR

1. OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la implementación y funcionamiento del Lactario Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, en cumplimiento de la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.

2. FINALIDAD

Contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno para las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en OSINFOR.

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los seis meses) y óptima (hasta los veinticuatro meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la Institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por todos los órganos y unidades orgánicas del OSINFOR.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27240 - Ley que otorga Permisos por Lactancia Materna.
- Ley N° 27337 - Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542 - Ley del Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28731 - Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, dispone la Implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

5. RESPONSABILIDAD

5.1. Sub Oficina de Recursos Humanos

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.
- b. Implementar, mantener y supervisar las condiciones mínimas del servicio de Lactario, a fin de brindar un servicio óptimo y con calidad a las usuarias.
- c. Garantizar y facilitar el acceso oportuno y el funcionamiento permanente del servicio de Lactario.



- d. Realizar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años) y de aquellas que hacen uso del Lactario.
- e. Realizar un Plan de promoción y difusión acerca de la presente directiva, el servicio de Lactario, su uso, ubicación y actividades de sensibilización y materiales educativos.
- f. Reportar a la Presidencia de la Comisión Multisectorial constituida mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, las acciones adoptadas por el OSINFOR en el marco del citado decreto, otorgándole las facilidades respectivas en sus visitas de seguimiento y monitoreo.
Asimismo, cumplir con las recomendaciones que pudiera formular la citada comisión.

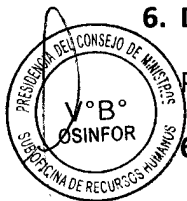
5.2. De los encargados de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR

- a. Brindar facilidades a la madre trabajadora lactante (usuaria), para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- b. Brindar facilidades a las usuarias para su participación en actividades de sensibilización, información y capacitación sobre lactancia materna y temas relacionados.

6. DEFINICIONES

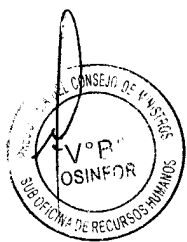
Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 6.1. **Mujeres en edad fértil.**- Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
- 6.2. **Leche materna.**- Alimento natural con el que se satisfacen las necesidades nutricionales del niño o niña, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, considerada la mejor fuente de nutrición para los niños y niñas ya que contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo, generando además el vínculo madre-hijo.
- 6.3. **Lactancia materna exclusiva.**- Es la alimentación del niño en forma exclusiva con leche materna, sin agregar agua u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los 6 primeros meses de vida a fin lograr su crecimiento, desarrollo y salud óptimos.
- 6.4. **Lactancia materna óptima.**- Es la práctica materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de edad.
- 6.5. **Hijos lactantes.**- Son los niños de cero a veinticuatro meses de edad cumplidos.
- 6.6. **Periodo de lactancia.**- Es la etapa comprendida entre el nacimiento del niño y los 12 meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de éste.
- 6.7. **Lactario.**- Es el ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.



6.8. Características mínimas del lactario.- Son aquellas condiciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.

- a. **Espacio adecuado.-** Es el espacio físico necesario para habilitar el servicio.
- b. **Privacidad.-** Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna es decir, el espacio que ocupa no sea utilizado para otros fines distintos al señalado. Además para asegurar la privacidad el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- c. **Comodidad.-** Se relaciona con el conjunto de bienes necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias, facilitando la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- d. **Servicio de refrigeración.-** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraída por las madres trabajadoras durante la jornada laboral.
- e. **Ubicación accesible.-** El servicio del lactario deberá implementarse en un lugar de rápido acceso para las usuarias, de preferencia en primer o segundo piso de la Institución. Se podrá ubicar en pisos superiores siempre que se disponga de un ascensor. Deberá estar alejado de áreas contaminadas, entre otros.
- f. **Disposición de lava manos.-** Todo lactario deberá contar con un lava manos, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca del espacio para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna, asimismo deberá contar con un dispensador de jabón líquido y dispensador de papel toalla.
- g. **Extracción y conservación de la leche materna.-** La extracción se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.



La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño, para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en óptimas condiciones de funcionamiento.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas (2-4°C).



DISPOSICIONES GENERALES

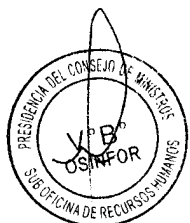
7.1. De la ubicación y horario del servicio del Lactario



El Lactario se encuentra ubicado el al Avenida Javier Prado Oeste N° 692-694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, y en el horario disponible de 8:30 a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

7.2. Equipos e insumos necesarios

- a. Una (1) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b. Área de lava manos dentro o cerca del lactario y uso exclusivo para las usuarias.
- c. Una (01) mesa.
- d. (02) sillas o dos sofás con abrazaderas (como mínimo).
- e. (01) dispensador con papel toalla.
- f. (01) dispensador con jabón líquido.
- g. (01) depósito con tapa para la basura.
- h. (01) biombo.
- i. Cortinas en caso de contar con ventana que reflejen al exterior del área del Lactario.



7.3. Condiciones de uso

- a. El Lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la realización de actividades ajenas las señaladas, o compartirlo con otros servicios.
- b. Los bienes asignados al Lactario son para uso exclusivo de la extracción y conservación de leche materna.
- c. Está prohibida toda publicidad comercial de sustitutos de la leche materna, de alimentos infantiles complementarios y de tetinas o biberones, en el ambiente del Lactario.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. La Sub Oficina de Recursos Humanos coordinará con las áreas correspondientes para mantener en condiciones higiénicas el ambiente del Lactario, resguardando las condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

8.2. La usuaria debe:

- a. Comunicar a la SORH que se encuentra en periodo de Lactancia (exclusiva y óptima).
- b. Firmar el registro de usuarias del servicio de Lactario (Formato N°01 de la presente Directiva) cada vez que haga uso del servicio.
- c. Mantener la limpieza e infraestructura del Lactario.
- d. No usar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de otras usuarias.



- e. Llevar al Lactario utensilios específicos y personales como envases de vidrio (etiquetados o rotulados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, entre otros.
- f. Participar y colaborar en las actividades de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

9. ANEXO

Forma parte de la presente el Formato N° 01 "Registro de usuarias del servicio de Lactario".

